REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO Nº 000496 DE 05 SEP 2017

"Por el cual se adopta el mecanismo Departamental para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico a financiar con recursos que no provienen de la Nación y se crea el Comité Técnico Departamental de Proyectos en los términos del artículo 2.3.3.2.1.3 del Decreto 1077 de 2.015"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las señaladas en los artículos 209, 305, 365 y 366 de la Constitución Política, en armonía con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1176 de 2.007, artículo 250 de la Ley 1450 de 2.011, el Decreto 1077 de 2.015, la Resolución 672 de 2.015 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son:

".....inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".

2. Que aunado a lo anterior, en el artículo 366 del estatuto superior, determina que:

".... El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

3. Que en el artículo 3º de la Ley 1176 de 2007, se especificó respecto de la competencia de los Departamentos en materia de servicios públicos, lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico:

Scanned by CamScanner

1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración implementación de esquemas regionales.

2. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico" (.....).

4. Que el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, estableció que:

"Aquellos proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico financiados exclusivamente con recursos de las entidades territoriales en el marco de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento, serán evaluados y viabilizados a través de un mecanismo regional, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

5. Que el Decreto 1077 de 2.015 estableció el Mecanismo Departamental para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico a financiar con recursos que no provienen de la Nación, y determino los requisitos y procedimientos para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos.[1]

6. Que a través del Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos se evaluarán y viabilizarán aquellos proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los demás programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico de que trata el artículo 2.3.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2.015 y cuya financiación no incorpore recursos provenientes de la Nación.

7. Que el mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos contará con un Comité Técnico Departamental de Proyectos, como instancia asesora en el proceso de viabilización y aprobación de los proyectos de agua potable y saneamiento básico a financiar exclusivamente con recursos que no provienen de la Nación, previstos en los instrumentos de planeación de los Planes Departamentales de Agua, así como aquellos que se ejecuten en el marco de Programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico, que estará adscrito a la Oficina de Planeación, Secretaría de Planeación, al Departamento Administrativo de Planeación o a la instancia a nivel departamental que haga sus veces.

El Comité Técnico Departamental de Proyectos podrá ser creado y adoptado por Decreto Departamental y deberá estar integrado como mínimo por los siguientes miembros, sin perjuicio de la participación de los miembros permanentes del Banco de Proyectos del Departamento.

1. Un Delegado del Gobernador.

2. El Jefe de la Oficina de Planeación, el Secretario de Planeación Departamental, el Director del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, o su delegado quien deberá ser un funcionario del nivel directivo.

3. El Secretario de la Dependencia competente en materia de agua y saneamiento; en aquellos departamentos en que dicho cargo no exista podrá ser reemplazado por el Secretario de Infraestructura o quien haga sus veces, o su delegado quien deberá ser un funcionario del nivel directivo.

[1] Artículo 2.3.3.2.1.1 Decreto 1077 de 2.015

Scanned by CamScanner

4. El Gestor del PAP - PDA, quien tendrá voz pero no voto.

5. El Secretario de Medio Ambiente o quien haga sus veces, cuando se trate de la evaluación de proyectos del componente ambiental del PAP- PDA, o su delegado quien deberá ser un funcionario del nivel directivo.

6. Un Alcalde que forme parte del Comité Directivo del PAP- PDA o su delegado.

7. El Coordinador del Banco de Proyectos o quien haga sus veces.

La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Gestor.

En los eventos en que las actividades encomendadas al Gestor del PAP -PDA sean desarrolladas por una secretaria de las enunciadas como miembro permanente del Comité, la participación en aprobación de proyectos se desarrollará únicamente en su calidad de Gestor y en consecuencia se podrá delegar por el Gobernador un Secretario Ad Hoc.

El Comité Técnico podrá invitar a las sesiones a funcionarios de la Gobernación expertos en agua y saneamiento o representantes de la academia, que considere pertinentes, para escuchar sus opiniones o conceptos sobre temas específicos.

Igualmente el Comité Técnico podrá solicitar al Gestor el acompañamiento técnico por parte de expertos, acorde con la especialidad del tema.[2]

8. Que las funciones del Comité Técnico de Proyectos son las siguientes:

1. Emitir concepto al Gobernador recomendando la viabilidad o no de los proyectos que se sometan a su consideración. El concepto emitido sobre éste particular deberá estar sustentado técnicamente.

2. Aprobar modificaciones o reformulaciones de proyectos previamente aprobados.

3. Definir su propio reglamento, que deberá incluir un procedimiento para elegir presidente en cada sesión y para dirimir casos de empate en la votación en el evento de que los mismos se presenten.

9. Que con recursos del Sistema General de Participaciones no se podrán financiar las actividades o componentes que no se encuentren enmarcados en las actividades definidas en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.[3]

10. Que el Decreto 1077 de 2.015, en su artículo 2.3.3.2.1.6 en relación con los proyectos a presentar al Comité Técnico para su viabilizacion, establece:

*"**Proyectos A Presentar Al Comité Técnico Para Su Viabilización.** A través del Mecanismo de Viabilización Departamental, se presentarán para su viabilización y de acuerdo a los usos que para cada fuente de recursos establezcan la Ley, Decretos, Resoluciones o Acuerdos, los proyectos orientados a:*

[2] Artículo 2.3.3.2.1.3 Decreto 1077 de 2.015
[3] Artículo 2.3.3.2.1.7 Decreto 1077 de 2.015

Scanned by CamScanner

6.1. Construcción, ampliación, rehabilitación de sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, y aseo.

6.2. Construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de disposición final, tratamiento y/o aprovechamiento de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados. En aquellos casos en que se contemple el aprovechamiento de residuos sólidos, el proyecto deberá contar con el estudio de mercado que determine su viabilidad financiera.

6.3. Conservación de microcuencas que abastecen el sistema de acueducto, protección de fuentes y reforestación de dichas fuentes y aguas subterráneas.

6.4. Gestión de riesgos de los diferentes componentes de los sistemas de acueducto alcantarillado y aseo.

6.5. Proyectos de preinversión e inversión en infraestructuras de agua y saneamiento, así como de rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgos de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que se vean afectados por cualquier situación de desastre.

6.6. Equipos requeridos para la operación de los sistemas de acueducto alcantarillado y aseo, incluyendo sistemas alternativos de generación eléctrica.

6.7. Preinversión en Planes Maestros de acueducto y alcantarillado, estudios, diseños e interventoría cuyo alcance deberá contemplar los aspectos técnico, administrativo, financiero y ambiental de los mismos.

***Parágrafo.** De conformidad con el capítulo I del presente título, el Comité Directivo del PAP – PDA determinará los casos específicos en los cuales los proyectos requieren solamente la aprobación por parte del Comité Directivo, a través de las respectivas Actas."*

11. Que para efectos del presente Decreto, podrán presentar proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico los departamentos, los municípios y Distritos. Los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico podrán ser presentados ante el Gestor del PAP – PDA quien los remitirá al Comité Técnico de Proyectos para su evaluación y viabilización.

12.- Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento del artículo 2.3.3.2.4.14 del Decreto 1077 de 2.015, expidió la guía [4] para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos ante el Mecanismo Departamental de Evaluación y Viabilización de Proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los demás Programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico.

13. Que en relación con el procedimiento y plazos de evaluación, viabilización y aprobación, el Decreto 1077 de 2.015 en su artículo 2.3.3.2.3.11, señala:

"Para la evaluación, viabilización y aprobación de los proyectos de agua potable y saneamiento básico presentados en el marco del presente decreto, se atenderá el siguiente procedimiento:

11.1. Una vez formulado el proyecto por los entes territoriales, el mismo deberá ser radicado para su evaluación ante la Secretaría Técnica del Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos.

11.2. El Gestor incorporará el respectivo proyecto al Plan de Acción del Municipio.

[4] Resolución 0672 de 2.015

Scanned by CamScanner

11.3. El Comité Técnico Departamental de Proyectos asignará un evaluador quien deberá emitir revisión técnica en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

11.4. Una vez el proyecto cuente con revisión técnica favorable del evaluador, se convocará al Comité Técnico Departamental de Proyectos para que sesione en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En dicha sesión el Evaluador designado sustentará el respectivo proyecto, y el Comité emitirá un concepto recomendando o no la viabilización del mismo.
11.5. Una vez el Comité emita la recomendación con el respectivo concepto técnico, el Gobernador mediante oficio dará a conocer a la entidad territorial correspondiente y al Gestor la decisión de viabilidad o no del proyecto, acorde con la carta de Viabilización modelo prevista en la Guía de que trata el artículo 2.3.3.2.4.14 del presente capítulo.

11.6. El valor final del proyecto corresponderá al consignado en la carta de viabilización.

11.7. Igualmente se remitirá la carta de viabilización con su respectivo concepto al Comité Directivo del Programa Agua para la Prosperidad - Plan Departamental de Agua, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Gestor a fin de que éste último de inicio al trámite de contratación en los términos previstos por el artículo 2.3.3.2.4.15 del capítulo 1 del título 3 de esté Libro o la norma que lo sustituya o derogue y para que se le comunique a la entidad responsable de la administración de los recursos, para que expida los respectivos Certificados de Disponibilidad de Recursos – CDR, que permitan dar inicio a los procesos de contratación"

14. Que la evaluación de los proyectos regionales presentados, se llevará a cabo por el personal profesional contratado o vinculado por el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos de qué trata el presente Decreto, el cual contará como mínimo con los perfiles definidos en la guía expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

15. Que en virtud de lo anterior, el Departamento del Quindío procede a adoptar el Mecanismo Departamental para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico y crea el comité técnico departamental de proyectos, en los términos indicados en el Decreto 1077 de 2.015.

En virtud de los considerandos aquí expuestos, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Mecanismo Departamental para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico a financiar con recursos que no provienen de la Nación y créese el Comité Técnico Departamental de Proyectos, el cual estará integrado como mínimo por los miembros dispuestos en el artículo 2.3.3.2.1.3 del Decreto 1077 de 2.015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE: A través del Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos se evaluarán y viabilizarán aquellos proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los demás programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico cuya financiación no incorpore recursos provenientes de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES: El Comité Técnico de Proyectos tendrá como funciones las señaladas en el artículo 2.3.3.2.1.5 del Decreto 1077 de 2.015 y las demás que le sean asignadas por disposición legal.

Scanned by CamScanner

ARTÍCULO CUARTO: SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité Técnico Departamental de Proyectos será ejercida por el Gestor del PAP-PDA Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Solo serán válidas las sesiones del Comité Técnico de Proyectos donde se cuente por lo menos con las tres cuartas partes de los miembros permanentes. En cualquier caso para la toma de decisiones se aplicará la regla de mayoría simple.

ARTÍCULO SEXTO: PROYECTOS FINANCIABLES: A través del Mecanismo de Viabilización Departamental, se presentarán para su viabilización y de acuerdo a los usos que para cada fuente de recursos establezcan la Ley, Decretos, Resoluciones o Acuerdos, los proyectos establecidos en el artículo 2.3.3.2.1.6 del Decreto 1077 de 2.015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos que presenten las entidades territoriales requieren haber sido priorizados en el marco del Plan Departamental de Agua así como en los demás Programas Regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico.

El esquema de priorización de proyectos se realizará siguiendo la metodología para seleccionar proyectos prioritarios en materia de agua potable y saneamiento básico, definido en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento RAS.

Igualmente, los proyectos deben cumplir con los requisitos previstos por el Departamento del Quindío para su inclusión en el Banco de proyectos de Planeación Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS. Los proyectos que presenten las entidades territoriales para su viabilización por parte del Comité Técnico de Proyectos deberán, además de cumplir con los requisitos previstos por el Departamento para su inclusión en el banco de proyectos, acreditar los requisitos que se definan en la resolución 672 de 2.015 expedida por el Ministerio de Vivienda Cuidad y Territorio.

ARTÍCULO NOVENO: PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN, VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS. Para la evaluación, viabilización y aprobación de los proyectos de agua potable y saneamiento básico presentados en el marco del presente decreto, se atenderá el procedimiento indicado en el artículo 2.3.3.2.3.11 del Decreto 1077 de 2.015.

ARTÍCULO DECIMO: CRITERIO DE APROBACIÓN. Para la aprobación de proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de recursos diferentes a los que aporta la Nación en el marco del Programa de Agua para la Prosperidad – Planes Departamentales de Agua, se tendrá en cuenta los parámetros regionales de pobreza, cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y la priorización que para tales efectos se haya concertado en los correspondientes Planes de Acción por municipio, o el instrumento que determine el Comité Directivo del PAP-PDA.

Tendrá acceso a recursos de financiación a través de mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, las entidades territoriales que pertenezcan al PAP-PDA cuyos proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico tengan como objetivo beneficiar a la población de los estratos económicos más bajos y el incremento de cobertura y/o el mejoramiento de calidad de agua y/o de continuidad en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PERFILES DE LOS PROFESIONALES DE EVALUACIÓN: La evaluación de los proyectos regionales presentados, se llevará a cabo

Scanned by CamScanner

por el personal profesional contratado o vinculado por el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos del departamento, el cual contará como mínimo con los siguientes perfiles según la guía del Ministerio de Vivienda Cuidad y Territorio.

CARGO	REQUISITO	EXPERIENCIA	
		GENERAL	ESPECIFICA
Director	Ingeniero Civil o Sanitario	Mínimo 10 años de experiencia desde la expedición de la Matrícula Profesional.	Mínimo 5 años de experiencia en formulación de proyectos, diseño de obras de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
Especialista Hidráulico	Ingeniero Civil o Sanitario con estudios de posgrado en ingeniería hidráulica y/o recursos hídricos.	Mínimo 5 años de experiencia desde la expedición de la Matrícula Profesional.	Mínimo 3 años de experiencia en formulación de proyectos y diseños de obras de acueducto, alcantarillado, las cuales demostrará con sumatoria de tiempos de contratos ejecutados o como funcionario con funciones específicas en Entidades del Estado.
Especialista estructural.	Ingeniero Civil con estudios de posgrado en Estructuras.	Mínimo 5 años de experiencia desde la expedición de la Matrícula Profesional.	Mínimo 2 años de experiencia en formulación de proyectos y diseños de estructuras de obras, Planta de Tratamiento de Agua Potable o Residual o almacenamiento, las cuales demostrará con sumatoria de tiempos efectuados o como funcionario con funciones específicas en Entidades del Estado.
Especialista en Aseo	Ingeniero Civil y/o Sanitario y/o ambienta y/o ambiental y sanitario	Mínimo 5 años de experiencia desde la expedición de la Matrícula Profesional.	Mínimo 3 años de experiencia en formulación de proyectos y diseños de obras de disposición final de residuos sólidos, las cuales demostrará con la sumatoria de tiempos de contratos ejecutados o como funcionario con funciones específicas en Entidades del Estado.
Especialista en Geotecnia	Ingeniero Civil con estudios de posgrados en geotecnia y/o suelos.	Mínimo 5 años de experiencia desde la expedición de la Matrícula Profesional.	Mínimo 2 años de experiencia en formulación de proyectos y diseños de estructuras de obras civiles, las cuales demostrará con sumatoria de tiempos efectuados o como funcionario con funciones específicas en Entidades del Estado.

PARÁGRAFO 1: La experiencia a la cual se refiere el cuadro anterior, se entenderá como experiencia profesional, contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

PARÁGRAFO 2: En todo caso no podrán realizar la evaluación de proyectos aquellas personas jurídicas y naturales que hayan participado en la formulación, diseño o planificación de los proyectos.

Así mismo, no podrán realizar la ejecución, construcción o interventoría de los proyectos aquellas personas jurídicas o naturales que participaron en las actividades de evaluación y viabilización del mismo, con capacidad de voto.

PARÁGRAFO 3: Los profesionales del equipo evaluador podrán ser funcionarios o contratistas. En el evento de ser contratados, la remuneración del equipo de profesionales que realice la evaluación, será cancelada por proyecto evaluado.

Scanned by CamScanner

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COSTOS DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS. Los costos del Mecanismo Departamental de Evaluación de Proyectos podrán ser asumidos con cargo a recursos propios del Departamento o del SGP del Departamento (Sector Agua Potable y Saneamiento Básico), con previa aprobación del Comité Directivo del PAP - PDA, y acorde con las directrices que para tal efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMISIÓN NORMATIVA. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el mecanismo Departamental para la evaluación y viabilización de proyectos y el Comité Técnico Departamental de Proyectos, se regulará por lo señalado en el Decreto 1077 de 2.015 y por la resolución 0672 de 2.015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como por las demás normas que lo regulen la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Armenia, Quindío a los 05 SEP 2017

CARLOS EDUARDO OSORIO BUTÍRICA
GOBERNADOR

Proyecto: Julia Esperanza Pareja – Profesional de apoyo a la supervisión componente técnico PAP-PDA
Revisó componente jurídico: Arnulfo Meneses Villamarin – Profesional de apoyo a la supervisión componente jurídico PAP-PDA.
Revisó: Ángela María Agudelo Rodriguez – Directora de Agua y Saneamiento Básico
Revisó: Paulo Cesar Rodriguez Ospina – Director Jurídico Secretaria de Aguas e Infraestructura
Aprobó: Juan Antonio Osorio Álvarez – Secretario de Aguas e Infraestructura.
Aprobó: Álvaro Arias Young- Secretario de Planeación

Scanned by CamScanner